

General Roca, 4 de marzo de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:**

Las presentes actuaciones RO-00316-P-2024 caratuladas *DOMINGUEZ GABRIEL S/ ART 27 BIS* ;

**CONSIDERANDO:**

I-Que el condenado GABRIEL DOMINGUEZ se encontraba purgando la pena impuesta el 3/07/2024 por la Dra. Claudia A. Lemunao, jueza del foro de la segunda circunscripción de Río Negro en causa Nro. MPF-VR-01584-2023 caratulado: “PREVENCIÓN CRIA. 35 C/ DOMINGUEZ GABRIEL S/ ROBO”, en la que fue condenado a la pena de seis (6) meses de prisión condicional y la imposición de REGLAS DE CONDUCTA del Art. 27 Bis del C.P POR UN TIEMPO DE DOS (2) AÑOS; que de conformidad con el cómputo practicado agotaría la pena impuesta el día 03/07/2026.

Que en 29/07/2025 se libró en autos la rebeldía al nombrado, dejándose sin efecto la misma en fecha el 18 de agosto de 2025, luego de una audiencia de Revisión de reglas de conducta, fijando domicilio en Manzana 26 Lote 17 de Parque industrial de Neuquén Capital.

Que en fecha 10/02/20256 la Dirección de Población judicializada comunica incomparecencia.

Que a pedido de parte se da intervención a la Defensa de GABRIEL DOMINGUEZ y se libra oficio notificando al mismo que debe presentarse ante el organismo de seguimiento.

En fecha 26 de febrero pasado, la Comisaría 20 de neuquén informa que el condenado no fue habido a fin de ser notificado debido a que la nomenclatura catastral del domicilio fijado no fue ubicada por el personal policial, en virtud que el Barrio El Trébol 1, posee hasta la MZA 20, como así, en el barrio aledaño, sobre calle El Maíz, siendo B° Colonia Rural Nueva Esperanza, las Manzanas se Identifican por letras y que, consultados los habitantes del lugar, los mismos no conocían al encartado.

Que en fecha 3/03/2026 , la Dra. Susana Carrasco en representación del

Ministerio Público Fiscal dictaminó que: "(...)Visto el estado de autos, así cómo lo informado por la prevención policial en fecha 26/02/2026, dando cuenta que el condenado GABRIEL DOMINGUEZ, no fue habido en el domicilio denunciado. Que S.S., en fecha 24/02/2026, da intervención a la Defensa del nombrado. Que transcurrido el tiempo no se han obtenido resultados al respecto. Atento ello; encontrándose DOMINGUEZ, sustrayéndose al cumplimiento impuesto, con la sola finalidad de no seguir dilatando el tiempo, solicito: se dicte su rebeldía y captura, a fin que se ponga a derecho en los presentes.(...)"

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal;

**RESUELVO:**

I) DECLARAR la REBELDÍA de GABRIEL DOMINGUEZ, DNI 45470672, nacido en VILLA REGINA el 16/02/1993, hijo de Mariela Andrea Dominguez, y ordenar su inmediata captura, quién habido que sea deberá permanecer en la unidad policial más cercana a su detención, puesto a disposición de este Tribunal y en carácter de comunicado. A cuyo efecto líbrense las comunicaciones pertinentes.

Registrar, notificar y reservar las actuaciones en Secretaría hasta tanto el causante se presente o sea habido.

Dr. Fernando Romera

Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a JULIETA AILIN SOLER , DEFENSORIA PENAL NRO 1 - VILLA REGINA y JAVIER LUIS RAZZETTO y se notificó digitalmente a Población Judicializada de Neuquén